

CONCEPTO 1563 DE 2021

(marzo 12)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Asunto: Respuesta consulta requisitos para contratación con extranjero

Por conducto de la Secretaría General del SENA se ha recibido en la Dirección Jurídica la comunicación de fecha 11 de marzo de 2021, mediante la cual consulta sobre cuáles son los requisitos y la documentación adicional que debe presentar un profesional de nacionalidad extranjera que realizó sus estudios de pregrado en el exterior y así mismo su experiencia profesional fue ejercida en otra nación, para poder suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales en la entidad. Al respecto de manera comedida le informo:

ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica del SENA son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares. En su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y no deben ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

1o. En primer término debemos señalar que la Ley [80](#) de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” sobre los contratos estatales prevé:

“ARTÍCULO [32](#). DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el título privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, en el título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

3o. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por escrito estrictamente indispensable.”

A su turno, el artículo [2.2.1.2.1.4.9](#) del Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto que modifica el reglamento del sector administrativo de planeación nacional" establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato”

y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo contrario el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual y los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

De acuerdo con lo anterior, para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, es necesario que la persona acredite y demuestre la idoneidad y capacidad legal para ejecutar el contrato, conforme con lo establecido en los estudios previos elaborados por la Entidad.

En los estudios previos se definirá qué formación profesional en una determinada disciplina académica se requiere para acreditar la persona que se requiere para ejecutar el contrato, por lo que se deberán revisar los requisitos exigidos para el ejercicio de la respectiva profesión y si es necesario que el futuro contratista presente evidencia de su formación profesional, si la ley lo exige para su ejercicio.

En este contexto normativo, habremos de referirnos de manera general a los requisitos que deben cumplir las personas naturales extranjeras que deseen celebrar contratos con las entidades estatales, sin que ello implique que existan otras disposiciones legales que exijan otros requisitos adicionales o complementarios a los mencionados. En la continuación se mencionan:

- Capacidad legal

La Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación (Código G-I) de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente establece:

“1. Capacidad legal de proveedores extranjeros.

A continuación, la forma como las personas extranjeras deben acreditar su capacidad legal.

(a) Personas naturales. Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal^[1] con la presentación de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia sin validez de su respectiva visa 2; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 90 días, debe presentar la respectiva cédula de extranjería”.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_proveedores

- Cédula de extranjería y visa de trabajo

El Decreto 1067 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Relaciones Exteriores” sobre la cédula de extranjería establece:

“Artículo 2.2.1.11.4.4. Cédula de extranjería. La Cédula de Extranjería cumple única y exclusivamente la función de identificación de cualquier extranjero en el territorio nacional y su utilización deberá estar acorde con la otorgada al extranjero.

Con base en el Registro de Extranjeros, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, e:

extranjeros un documento de identidad, denominado Cédula de Extranjería.

La autoridad migratoria expedirá dos clases de cédulas de extranjería, así:

- Cédula de Extranjería para mayores de edad.
- Cédula de Extranjería para menores de edad.

Los extranjeros mayores y menores de edad titulares de visas con vigencia superior a tres (3) meses tramitar ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la Cédula de Extranjería al momento de efectuar el registro de extranjeros o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si esta tramitación es en manera electrónica, con excepción de las visas que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso de los menores extranjeros que cumplan la mayoría de edad, estos deberán tramitar la Cédula de Extranjería para mayores de edad, con excepción de las visas que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

Así mismo, la autoridad migratoria expedirá Cédula de Extranjería para menores de edad, la cual deberá tramitarse solamente cuando el menor alcance los siete (7) años. Antes del cumplimiento de esta edad deberá identificarse con el pasaporte o el documento nacional de identidad respectivo, de acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes.

Quienes sean titulares de visas con vigencia menor a tres (3) meses, podrán tramitar la cédula de extranjería voluntariamente, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos que dicho documento otorga al extranjero.

Parágrafo 1°. El titular de la Cédula de Extranjería tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para presentar el documento una vez haya sido expedido, en caso de no reclamarse en este período, el documento se caducará y el solicitante deberá tramitar y pagar una nueva Cédula de Extranjería.

Así mismo, en caso de presentarse alguna incongruencia en la información plasmada en la Cédula de Extranjería, el titular contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de expedición del documento, para solicitar su reposición.

Vencido este plazo el solicitante deberá tramitar y pagar un nuevo documento.

“Artículo 2.2.1.11.5.1. De las actividades que generen beneficio. Toda persona, natural o jurídica que contrate, emplee o admita un extranjero mediante cualquier modalidad, en especial, relación laboral o civil que genere un beneficio, deberá exigirle la presentación de la visa que le permita desarrollar la ocupación u oficio declarado en la solicitud de la visa. Así mismo, deberá solicitarle al extranjero la expedición de la Cédula de Extranjería cuando se esté en la obligación de tramitarla en cumplimiento de los requisitos migratorios (visas con vigencia superior a tres [3] meses con excepción de los titulares de las visas que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores).

En el caso de presentarse una desvinculación antes del término previsto en la relación laboral, cooperativa o civil que genere beneficio, deberá informar por escrito o por los medios electrónicos establecidos para tal fin a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia acerca de dicha terminación en un término de hasta quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

Toda persona natural o jurídica que vincule, contrate, emplee o admita un extranjero mediante cualquier modalidad, en especial, relación laboral, cooperativa o civil que genere un beneficio, deberá suministrarle el documento de identidad que le permita desarrollar la ocupación u oficio declarado en la solicitud de la visa.

información que le solicite la autoridad de control migratorio.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto se establezca la comunicación de bases de datos del Ministerio de Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, toda persona, natural o jurídica, que contrate, emplee o admita a un extranjero mediante cualquier modalidad o relación que genere un vínculo especial laboral, cooperativa o civil, deberá informar por escrito o por los medios establecidos para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, sobre su vinculación, contratación o admisión, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la iniciación o terminación de labores”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.11.57 del Decreto 1067 de 2015, el empleador o contratante debe asumir los gastos de regreso del trabajador extranjero y su familia o beneficiarios siempre y cuando el trabajador extranjero sea contratado en el exterior para realizar una actividad en Colombia.

Para efectos de establecer si la persona extranjera hace parte de nacionales de Estados que pueden ingresar y permanecer de manera temporal en territorio colombiano, debe tenerse en cuenta lo previsto en la Resolución 10535 de 2018 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De igual manera, el objeto del contrato de prestación de servicios deberá revisarse frente a lo contenido en la Resolución 6045 de 2017 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a la exigencia de un contrato de trabajo.

En armonía con lo antes expuesto, conviene destacar lo indicado por el Grupo de Gestión de la Política Migración Laboral del Ministerio de Trabajo:

“Si es empleador o contratante que desea vincular, contratar, emplear o admitir a un extranjero debe:

- Exigirle la presentación de la Visa que le permita desarrollar la actividad, ocupación u oficio autorizado.
- Contar con Cédula de Extranjería cuando su permanencia sea igual o superior a tres (3) meses).
- Informar por escrito a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia sobre la vinculación, contratación, admisión y su desvinculación o la terminación del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la iniciación o terminación de labores.
- Importante tener en cuenta que en el país existen algunas profesiones reguladas las cuales requieren Matricula Temporal Especial que otorgan los Consejos profesionales para el ejercicio de la profesión o actividad del conocimiento.

Si es extranjero y va a trabajar o ejercer una actividad en Colombia, debe:

- Obtener la visa de trabajo correspondiente, que permita desempeñar su profesión, ocupación, actividad o oficio en el país.
- Si es por primera vez o la visa está vencida, debe solicitar en un Consulado Colombiano en el extranjero para el trabajador temporal.
- El ingreso como turista no le permite ejercer una actividad laboral, ni obtener la visa temporal para trabajar en Colombia.
- Para ejercer la profesión o actividad regulada establecida en la visa, deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos consagrados en las normas vigentes y acreditará los documentos respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional o tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridades competentes.

según corresponda.

- Para las profesiones u oficios no regulados que pretenda desarrollar en el país, deberá acreditar ex idoneidad.

- Si es titular de Visa cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano, puede trabajar en cual debe obtener autorización en su visa. Si se trata de una profesión regulada debe cumplir con lo exigidos para los nacionales colombianos.

- Si la visa tiene una vigencia superior a tres (3) meses, debe inscribirse en el registro de extranjero: “Cédula de Extranjería”.

(<https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/movilidad-y-formacion/grupo-de-gestion-de-l-migracion-laboral/ii-poblacion-objetivo/trabajadores-extranjeros-en-colombia>).

- Apostilla y consularización de documentos

Mediante Circular Externa 17 de 2015 expedida por la Directora General de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente se emitieron instrucciones sobre el manejo que las Entidades deben dar a los documentos presentados por los proponentes en Procesos de Contratación.

Sobre la “Apostilla y consularización de documentos públicos”, la mencionada Circular señala que las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la Ley 1712 de 2014 de documentos públicos otorgados en el extranjero.

Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación el proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad de los documentos.

Así mismo, las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo disponga expresamente.

- Homologación de créditos y/o materias cursadas

Sobre la homologación, el artículo 62 de la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014” establece:

“Artículo 62. Homologación de estudios superiores cursados en el exterior. En adelante, la homologación de estudios parciales cursados en el exterior será realizada directamente por la institución de educación superior a la que el interesado desee continuar sus estudios, siempre y cuando existan los convenios de homologación y convalidación de títulos que sean función del Ministerio de Educación Nacional”.

Para el caso de la homologación, no se tiene título alguno, solo créditos y/o materias cursadas, es de carácter parcial y no finalizados.

- Convalidación de títulos extranjeros

Por su parte, la convalidación de títulos es el reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional hace sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada en el país.

reconocimiento permite adquirir los mismos efectos académicos y legales en Colombia que tienen los títulos otorgados por las Instituciones de Educación Superior colombianas. Así pues, en el caso de la convalidación se requiere tener un título de educación superior otorgado en el exterior que se someterá al trámite de inscripción ante el Ministerio de Educación Nacional.

Al respecto, mediante Resolución 010687 de 2019 (2 de octubre) expedida por la Ministra de Educación se reguló la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior.

- Requisitos Ley [190](#) de 1995

La Ley 190 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”

“ARTÍCULO [1o](#). Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad dependiente que haga sus veces, el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado en el cual se suministre la información completa que en ella se solicita:

1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación superior, títulos y certificados obtenidos.
2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los cuales sea posible verificar la información.
3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración.
4. En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acredite la representación legal.
5. <Numeral INEXEQUIBLE>

PARÁGRAFO. Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar el certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Sólo podrán considerarse como antecedentes las providencias ejecutoriadas emanadas de autoridad competente”.

En los anteriores términos se da respuesta concreta, congruente y oportuna a su consulta.

Cordial saludo,

Antonio José Trujillo Illera

Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y

Producción Normativa - Dirección Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PAGINA>.

1. Sobre la capacidad para contratar con las entidades estatales, el artículo [6o](#) de la Ley 80 de 1993

“ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podi contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales...”



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

